

DA MIGDAL
MA 3690

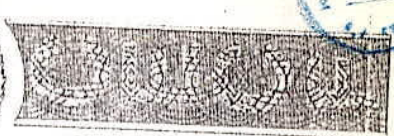
N 000626231

1 exámenes periciales; interpelar, nombrar administradores de bienes,
2 inventariadores, tasadores, rematadores, escribanos y peritos de toda
3 índole; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y obligaciones; con-
4 ceder o solicitar quitas y esperas y acordar o solicitar términos; so-
5 licitar embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus le-
6 vantamientos; intimar desalojos y desahucios; asistir a audiencias de
7 conciliación; proponer o aceptar transacciones; proponer y abonar in-
8 demnizaciones; firmar actas y declaraciones de todo género; requerir
9 medidas conservatorias y compulsas de libros; pedir autorizaciones
10 judiciales de cualquier naturaleza; cobrar o pagar créditos de legí-
11 timo abono; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; hacer cargos
12 por daños y perjuicios y demandar y percibir indemnizaciones; oponer
13 o interrumpir prescripciones; poner o absolver posiciones y producir
14 todo otro género de pruebas e informaciones; interponer o renunciar
15 recursos legales; tachar, comprometer en árbitros o arbitradores;
16 transigir o rescindir transacciones; deferir juramentos, prestar o e-
17 xigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; iniciar juicios
18 sucesorios y proseguirlos hasta su total terminación como así inter-
19 venir en los ya iniciados; pedir declaratorias de quiebras o formar
20 concursos civiles o especiales a sus deudores y asistir a juntas en
21 juicios de esas clases; aceptar, observar o desaprobar concordatos,
22 adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios o arreglos; de-
23 signar liquidadores y comisiones de vigilancia; rechazar dividendos;
24 firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran;
25 otorgar y firmar actas notariales de notificación, comprobación o

constataciones de hecho; formular protestos y protestas; cursar toda
 clase de intimaciones; aportar toda clase de pruebas; solicitar la
 agregación, desglose y devolución de documentos; apelar o desistir de
 este derecho e intervenir en la ejecución de las sentencias.- Actuar
 ante el Fuero Laboral con facultad para presentarse ante los Juzgados
 y Tribunales Competentes y ante las oficinas respectivas de Sindicatos,
 Ministerios, Secretarías y Subsecretarías del Estado Nacional o
 Provincial, con amplitud de facultades; constituir domicilios legales
 y especiales, y en general, efectuar cuantos más actos, gestiones y
 diligencias fueren conducentes al mejor desempeño del presente mandato,
 que podrán sustituir...- LEO esta escritura al compareciente,
 quien así la otorga y firma ante mí, doy fe.- Hay una firma del compareciente.-
 Está mi sello.- Ante mí, Sebastián Reynolds.- CONCUERDA
 con su escritura matriz que pasó ante mí y que obra al folio 776 año
 corriente del Registro Notarial número 978 de Capital Federal de mi
 adscripción. PARA LOS APODERADOS expido este PRIMER TESTIMONIO en dos
 fojas de Actuación Notarial números B 008398408 y la presente que
 firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento".- *ES COPIA*
FIEL, doy fe, de las partes pertinentes del primer testimonio que en
 fotocopia certificada agrego a la presente.- Y el compareciente, después
 de asegurarme la plena vigencia del citado poder, sin modificaciones
 ni limitaciones, finaliza diciendo: Que ejerciendo la facultad
 de sustituir que contiene el poder transcripto en lo pertinente, *SUS-*
José *TITUVE PARCIALMENTE* el mismo, a favor de los Doctores Francisco *MI-*
CHEL y/o Federico BRUHL, para que actuando ya sea en forma conjunta,



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 000626232

1 separada, indistinta o alternativamente, practiquen y ejecuten las
2 facultades que del mismo se han transcripto, dejando constancia que
3 las mismas son *exclusivamente conferidas a los apoderados para actuar*
4 *en jurisdicción de la Provincia de Tucumán*, y solicita expida primera
5 copia para los sustitutos.-LEIDA Y RATIFICADA firma el compareciente
6 de conformidad ante mí, doy fe.- FIRMADO: FRANCO ORIOLANO. Esta mí
7 sello y firma. Ante mí: HILDA E. MIGDAL. MAT. 3690. CONCUERDA fiel-
8 mente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 17 del Re-
9 gistro Notarial 1347 a mi cargo, doy fe.- PARA LOS SUSTITUTOS expido-
10 la presente PRIMERA COPIA en tres sellos de Actuación Notarial nume-
11 rados correlativamente desde el N 000626230 al presente que sello y
12 firmo en el lugar y fecha de su otrogamiento.- *Gobernador. Mi-*

13 *chel y Vale. Catolicas. Jor. Jose. Dele*

HILDA E. MIGDAL
MAT. 3690

da
FRANCISCO J. MIGDAL
20.07.1979
21.07.1979
22.07.1979



CECF-Legalization Ref. ZH02H12H05R165

N. 000626232

26

27

28

29

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50



L 005121638

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano **HILDA FELISA MIGDAL** obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **200201280581/5**. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Lunes 28 de enero de 2002



ESC. RICARDO MARCELO SOLA-BERTOMEU
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADOR

FRANCISCO JOSE MICHEL (M)
ABO. 400
R.T. NAT. 1327-1.6.17-85-70-75

Estudio Jurídico
MICHEL & Asoc.

ABOGADOS

E-Mail: estfjmicel@arnet.com.ar
Congreso 490 2º "B" Tel/Fax (0381) 4248314
4000 - TUCUMAN



Señor Juez Civil y Comercial Común IP Nominación

AUTOS: BRITO, Antonio Rufino vs. /ALVAREZ, Oscar Fernando y Ot. s/
Daños y Perjuicios.-

FRANCISCO JOSE MICHEL (h), abogado de la
matricula y constituyendo domicilio a los efectos Legales en Casillero de
Notificaciones n° 240, a V.S. respetuosamente digo:

I.-PERSONERIA:

Como acredito con el testimonio de escritura pública n°
9 de fecha 18/01/02, pasada ante al escribana Hilda Felisa Migdal, debidamente
legalizada que en fotocopia acompaño y cuya vigencia declaro, soy apoderado
general para juicios de LIDERAR Cía. Gral. de Seguros S.A., con domicilio en
calle Reconquista n° 585 de la Capital Federal, con facultades suficientes para
intervenir en este juicio. Pido se me de la correspondiente intervención de ley.

II.-EFECTUO PLANTEO PREVIO:

Dejo formalmente planteado y solicito que se notifique
a las partes que:"Para el caso de que el asegurado y/o conductor del
vehículo asuman su defensa civil en juicio, sin haber dado oportuna
comunicación al asegurador para que este la asuma, los honorarios de sus
letrados serán a su exclusivo cargo de conformidad a lo establecido en las
Condiciones Generales de la Póliza".

III- DECLINO y/o RECHAZO CITACIONE EN GARANTIA:

Por Falta de Cobertura Financiera;

Mi mandante fue citado en garantía en los términos del decreto de V.S. del 17/03/06 y notificado mediante cédula de notificaciones n° 56 del 27/03/06.

En tiempo y forma y de acuerdo a instrucciones recibidas, vengo a plantear declinación y/o rechazo de la citación en garantía, por falta de cobertura financiera a la fecha del hecho 28/03/03 con mi mandante LIDERAR Cía. Gral. de Seguros S.A.

En efecto el automóvil marca Volkswagen Senda, dominio: UDT-674, al momento del hecho 28/03/03, conducido por el Sr. José Antonio López, y de propietario de Oscar Fernando Alvarez, domiciliado en Pje. Arancibia n° 18 de la Ciudad de Monteros-Tucumán, carecía de contrato de seguros por falta de pago con LIDERAR Cía. Gral. de Seguros S.A.

Tal circunstancia mi mandante comunicó al asegurado Sr. Luis Alberto Gómez en los términos y plazos correspondientes, mediante la Carta Documento, del rechazo de la Póliza por encontrarse por falta de cobertura financiera al momento del evento, solicito que en la etapa oportuna de la causa se oficie a Casa Central de Liderar Cía. Gral. de Seguros a los efectos de que remita copia de la misma, y a correo Privado OCA a fin de que informe sobre la autenticidad de la Carta Documento de mi mandante al Sr. Luis Alberto Gómez.

Pido se tenga presente y se haga lugar a esta defensa.

NIEGO en consecuencia de lo expuesto, y lo manifestado en la demanda (Citación en Garantía) por el actor en el sentido de que el vehículo mencionado en la demanda se encontraba asegurado con mi mandante al momento del hecho (28/03/03).

Por lo expuesto y no existiendo contrato de seguros (de la Póliza n° 939.434) entre mi mandante y el demandado propietario y/o

Estudio Jurídico
MICHEL & Asoc.

ABOGADOS

E-Mail: estfjmiche@arnet.com.ar
Congreso 490 2º "B" Tel/Fax (0381) 4248314
4000 - TUCUMAN



conductor del automóvil marca VW. Senda, dominio UDT-674, por falta de pago en término de la Póliza, solicito se tenga por planteada declinación y/o rechazo de la citación en garantía efectuada a mi mandante por lo expuesto precedentemente. Es decir por falta de pago de la Póliza al momento del accidente 28/03/03.

Hago reserva de realizar prueba Pericial Contable en la Casa Central de mi mandante para el caso que el demandado citante, invoque existencia de Póliza de Seguros.

OFREZCO PRUEBA:

Sin perjuicio de lo expresado en el punto anterior ofrezco prueba pericial contable a realizarse en Casa Central de mi mandante, con domicilio en calle Reconquista nº 585 Capital Federal, a los efectos de verificar la autenticidad de lo manifestado.

La prueba ofrecida deberá producirse en la etapa oportuna de la causa mediante vía de Exhorto, que deberá librar oportunamente V.S.-

El Perito a sortearse deberá pronunciarse a tenor del siguiente interrogatorio:

- 1.- Si de la contabilidad de LIDERAR Cía. Gral. de Seguros S.A., surge que a la fecha del siniestro 28/03/03 existía contrato/s de Seguros (Póliza) con relación al vehículo denunciado por el actor de propiedad y/o conductor y/o quien figurare como titular dominial Sr. Oscar Fernando Alvarez, deberá remitirse la prueba documental existente en esta causa sobre los titulares de dominio y/o adquirentes con boleto de compra-venta a los efectos de la realización de la pericia.
- 2.- En caso afirmativo deberá determinarse número de Póliza, fecha de vigencia, vehículo asegurado, datos del mismo, y tomador del seguro.

Para el diligenciamiento de la prueba ofrecida precedentemente y atento que la misma debe realizarse en Casa Central de mi

mandante Capital Federal por razón de la distancia solicito y dejo planteado se otorgue términos extraordinarios para la producción de la presente prueba de conformidad a los arts. 310 y 311 del Cód. Civil.

Para el diligenciamiento de la presente prueba ofrecida precedentemente, y atento que la misma debe realizarse en Casa Central de mi mandante Capital Federal, por razón de la distancia , solicito se autorice para su producción a la Dra. Maricel Kraibich y/o la persona que este designe.

III-CONTESTO DEMANDA:

En forma supletoria y para el improbable supuesto de que V.S., no acogiera el planteo de exclusión de cobertura en contra de mi mandante, en término paso a contestar la demanda, por las razones que se darán a continuación, solicitando se rechace la demanda con costas.

NIEGO todos y cada uno de los hechos invocados en el escrito de demanda y la aplicabilidad al caso de las normas de derecho que se invocan.

NIEGO que mi mandante deba abonar la suma de \$49.933,10 al actor, ni ninguna otra y con mayor razón que a tal pretendida exorbitante cantidad, deba adicionársele interés alguno desde la fecha del evento dañoso que sirve de sustento a esta pretensión hasta el día efectivo pago.

NIEGO que el conductor del automóvil marca VW. Senda, dominio: UDT-674 haya salido detrás de otro vehículo que se encontraba en movimiento cruzándose de carril por donde circulaba la motocicleta del actor embestido al automóvil que conducía José Antonio López .

NIEGO que el conductor del automóvil VW. Senda sea culpable del accidente, y en la forma que se manifiesta en la demanda.

Es verdad que en fecha 28/03/03, aproximadamente a hora 11, se produjo el accidente de tránsito entre la motocicleta, desconociendo

Estudio Jurídico
MICHEL & Asoc.

ABOGADOS

E-Mail: estfjmiche@arnet.com.ar
Congreso 490 2º "B" Tel/Fax (0381) 4248314
4000 - TUCUMAN



las características de la misma, conducida por Antonio Rufino Brito (actor) circulaba por Ruta 38 en dirección norte a sur, y al llegar a la intersección con calle Marino Moreno de la ciudad de Monteros también lo hacia el automóvil VW. Senda, dominio UDT-674, conducido por José Antonio López en sentido contrario al de la motocicleta, quien se le cruza de manera inesperada por delante del automóvil hacia al carril contrario, produciendo el accidente de tránsito impactando en parte frontal del automóvil, del mismo impacto el actor cae al pavimento, produciendo las lesiones a la víctima Sr. Antonio Rufino Brito, tal como surge de la causa penal, caratulada "López, José Antonio s/ Lesiones Culposas, que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la IIª Nominación, y como se probará en la etapa oportuna de la causa se produjo por culpa exclusiva culpa de la víctima y no como se pretende en la demanda endilgar la culpa al conductor del automóvil VW Senda.

NIEGO que se ajuste a la realidad de lo acontecido la descripción de los hechos que efectúa el actor en la demanda.

NIEGO que mi mandante se le pueda atribuir responsabilidad alguna por el evento dañoso que sustenta esta demanda.

NIEGO que el siniestro haya tenido lugar en las circunstancias y por los motivos que se invocan y refiere en el escrito demanda.

NIEGO que las consideraciones que se formulan en la demanda al respecto sean ciertas las mismas, podrán tener valor emocional o afectiva, pero poco dicen con la razonabilidad jurídica que debe darse al caso.

NIEGO que las pautas que sugiere la demanda con respecto a la supuesta responsabilidad civil de los demandados sean ajustado a derecho.

NIEGO que corresponda abonar suma alguna por daños y perjuicios ocasionado por la pérdida de tareas laborales que realizaba el actor percibiendo un mensual de \$1.800 y/o cualquiera de los rubros reclamados en la demanda.

Por ello nos remitimos a la equitativa apreciación de V.S., no sin antes haber hecho la salvedad a la inculpabilidad de mi representada.

NIEGO que mi mandante deba abonar la suma de \$1.500 en concepto de lucro cesante e incapacidad presente y/o futura.

NIEGO que corresponda abonar la suma de \$5.400 en concepto de lucro cesante, y ninguna otro rubro.

NIEGO que mi mandante deba abonar suma alguna en concepto de gastos médicos futuros.

NIEGO abonar la suma de \$30.000 en concepto de daño moral, cuyo cálculo resulta exorbitante.

NIEGO que mi mandante deba abonar la suma de \$10.000 en concepto de daño estético y que el actor haya quedado con secuelas estéticas en su rostro, abdomen y otro, y que el mismo sea a consecuencia del accidente

NIEGO por último la suma reclamada por daño materiales ocasionado a la motocicleta, y que lo mismos se ajusten a la realidad.

NIEGO por último que corresponda indemnización alguna al actor como consecuencia del accidente, como así también niego que el fundamento de la culpabilidad pueda recaer en el conductor del automóvil, ya que como surge del proceso penal, existente una serie de circunstancias fácticas atributiva de culpabilidad y responsabilidad consecuente de la propia víctima, que protagonizaron el accidente, y menos abonar las sumas que se reclaman en la demanda.

V.- PRUEBA:

- 1) Proceso penal caratulados "López, José Antonio s/ Lesiones Culposas" que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción IIª.
- 2) Póliza de Seguros n° 939.434, solicito se oficie a Casa Central Liderar Cía. Gral. de Seguros S.A., con domicilio en calle Reconquista n° 585 de la Capital Federal a los efectos de que remita copia de la misma.

Estudio Jurídico
MICHEL & Asoc.

ABOGADOS

E-Mail: estfjmiche@arnet.com.ar
Congreso 490 2º "B" Tel/Fax (0381) 4248314
4000 - TUCUMAN



VI-PETITORIO:

Por lo expuesto solicito:

- 1.- Me tenga por apersonado en el carácter invocado y por constituido domicilio legal.
- 2.- Me tenga por planteado declinación y/o rechazo de citación en garantía por falta de cobertura financiera en los términos de este escrito.
- 3.- Por contestada la demanda en tiempo, forma en lo expresado precedentemente.
- 3.- Se tenga por ofrecida la prueba documental y Pericial Contable ofrecida.
- 4.- Oportunamente se rechace la acción con costas.

PROVEER DE CONFORMIDAD JUSTICIA.-

FRANCISCO JOSE MICHEL (H)
ABOGADO
C. P. NAT. 1893-J. N. T. 43-F. 78
C.U.I.T. N° 20.110.409-0

Recibido 12/2 ABR 2006 a hs: 10⁴⁵ y presento a despacho, adj.

la siguiente doc: Seguiente tasa de justicia n° 948093 por el monto de \$ 7 (siete //
mil pesos) adjunto boletines 6059, 6013, 6059, adjunta fotocopia de poder //
Ver (H) p, adjunta copias en (7) p —


Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzo Civ. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO VS. ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y/O
S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

////cepción, Abril 19 de 2.006.-

Téngase al letrado FRANCISCO JOSÉ MICHELL (h) como apode-
rado de LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A., con domicilio legal
constituido en casillero de notificaciones N°:240 y désele in-
tervención de Ley.-

A la declinación y rechazo de citación en garantía, tén-
gase presente.-

Por contestada demanda en término.-

M
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ COORDINADORA
Juzg. Civil y Comercial 1a. Inst.
Centro Judicial Concepción
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 21/04/06, me usó bre

[Signature]
Francisco Paulo

En fecha 21/04/2006 se recibió los papeles
en Secretaría (Art. 103 C.P.C.C.).

[Signature]

SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civil y Comercial 1a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

19

comby

HABILITADO PARA ACTUAR



104/153
Causa León Rouges.

CEDULA N°: 57.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 23 DE FEBRERO DE 2.006.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: BRITO ANTONIO RUFINO.-
DEMANDADO: ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y/O.-
CAUSA: DAÑOS/Y/PERJUICIOS

A: SR. JOSE ANTONIO LOPEZ, CON DOMICILIO EN CAPITAN VIOLA S/N DE LA LOCALIDAD DE LEON ROUGES.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Marzo 17 de 2.005.- Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 99 y désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado dejándose copia certificada en autos.- Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos ORDINARIOS.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que le evacue en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 298,299 y 300 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DIAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el art. 293 Procesal. Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a la parte accionada mediante cédula en el domicilio denunciado.-Líbrese cédulas en el domicilio denunciado.- Concédase un plazo de sesenta días para la presentación del beneficio para litigar sin gastos, bajo apercibimiento de Ley.- Exímase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 130 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en caja de seguridad del Juzgado se encuentra a su disposición para su consulta.- Líbrese cedulas en los domicilios denunciados.- FDO. DR. BENJAMÍN PALACIO -JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Adj. copias para traslado en (6).-
G.E.G.

NOTIFICADO: [Firma]

D.N.I.N° :

25074386

FECHA :

25/03/2006

SECRETARIO

actor



HABILITADO PARA ACTUAR

CEDULA N°: 55.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 23 DE FEBRERO DE 2.006.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: BRITO ANTONIO RUFINO.-
DEMANDADO: ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y/O.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

289
23

A: SR. OSCAR FERNANDO ALVAREZ, CON DOMICILIO EN PASAJE ARANCIBIA
N° 18 DE LA CIUDAD DE MONTEROS.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Marzo 17 de 2.005.- Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 99 y désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado dejándose copia certificada en autos.- Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos ORDINARIOS.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que le evacue en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 298, 299 y 300 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DIAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el art. 293 Procesal. Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a la parte accionada mediante cédula en el domicilio denunciado.- Líbrese cédulas en el domicilio denunciado.- Concédase un plazo de sesenta días para la presentación del beneficio para litigar sin gastos, bajo apercibimiento de Ley.- Exímase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 130 Procesal; haciéndose saber a los demandados que en caja de seguridad del Juzgado se encuentra a su disposición para su consulta.- Líbrese cédulas en los domicilios denunciados.- FDO. DR. BENJAMÍN PALACIO -JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Adj. copias para traslado en (6) A
G.E.G.

0920
29

SECRETARIO

PAGE

Monteros, 29 de Marzo de 2.006.-

----- Recibido y diligenciado
en la fecha, a horas 09.30 me constituí en el do-
micilio indicado en cédula, no siendo atendido//
por persona alguna en tres oportunidades, procedo
a dejar copia de la misma en la puerta principal
del inmueble. En la fecha, vuelva al Juzgado de//
origen.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.



CARLOS FACANIAS APON
Juez de Paz Encargado Registro Civil
MONTEROS

RUBEN ENRIQUE FERNANDEZ
ENCARGADO AUXILIAR
JUZGADO DE PAZ DE MONTEROS

Aug 19



ADJUNTO CEDULAS.-

JUZGADO: Civil y Comercial Común II Nom.

JUICIO: "Brito, Antonio Rufino vs. Oscar Fernando y otros s/ Daños y perjuicios"
EXPTE: N° 46/05.-

Luis Fernando García Pinto, abogado de la parte actora en autos a V. S. me dirijo y respetuosamente digo:

Que vengo por el presente a **adjuntar cédulas n° 55 y 57 diligenciadas.**-

Agréguese y téngase presente.-

JUSTICIA


LUIS F. GARCIA PINTO
ABOGADO
Mat. Prof. 585 C. A. S.

Recibido: 20 ABR 2006 a las 11.10 y presento a despacho, al
la siguiente doc. Cédulas N° 57 y 55 diligenciadas en 18/4/06


Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. I y II, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comunicación, Abril 27 de 2006, —

Aguilera. — *Marcela Fabiana Ruiz*

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial Ita. Mom.
Centro Judicial Concepción



3 - PARA EXPEDIENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

TASA DE JUSTICIA B

01051235



CONTRIBUYENTE:..... *G.D.T*

JUICIO:..... *Brito c/ Alvarez*

JUZGADO:..... *2º CC II*

MONTO DEMANDA:

ALICUOTA..... TASA

JUICIO VALOR INDET. TASA

OTROS CONCEPTOS:

TOTAL

SON PESOS:..... *siete*



(34) S

CONSEJO DE
(34) SUC. COMERC.

**Banco del
Tucuman**

CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN
NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bo. del Tucumán Cta.Cte. N° 10000553/1 ☐ Bo. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 00723659

Banco del Tucumán

Depositar

GERARDO DANIEL TOMAS

Matricula N°:

4242

(34) SUG. CONCEPCION

Juicio:

CRITO C/ALVAREZ S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Juzgado:

QUIL Y COMERCIAL

Sec. N°:

II

21 ABR. 2008

A) APOYO POR REGULACION DE HONORARIOS (INC. J, ART. 26, LEY 6059)

1) El cheque n°

por \$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

3) El 10% s/\$

Total

\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐ C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda) ----\$

13=

Pesos:

toece

UNICO COMPROBANTE VALIDO P/ JUICIO

00153622

4545

GERARDO DANIEL TOMAS

BATO CLAVES 2/DAÑOS Y PERJUICIOS

II

QUIL Y COMERCIAL

13=

face

Colegio de Abogados del Sur

CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

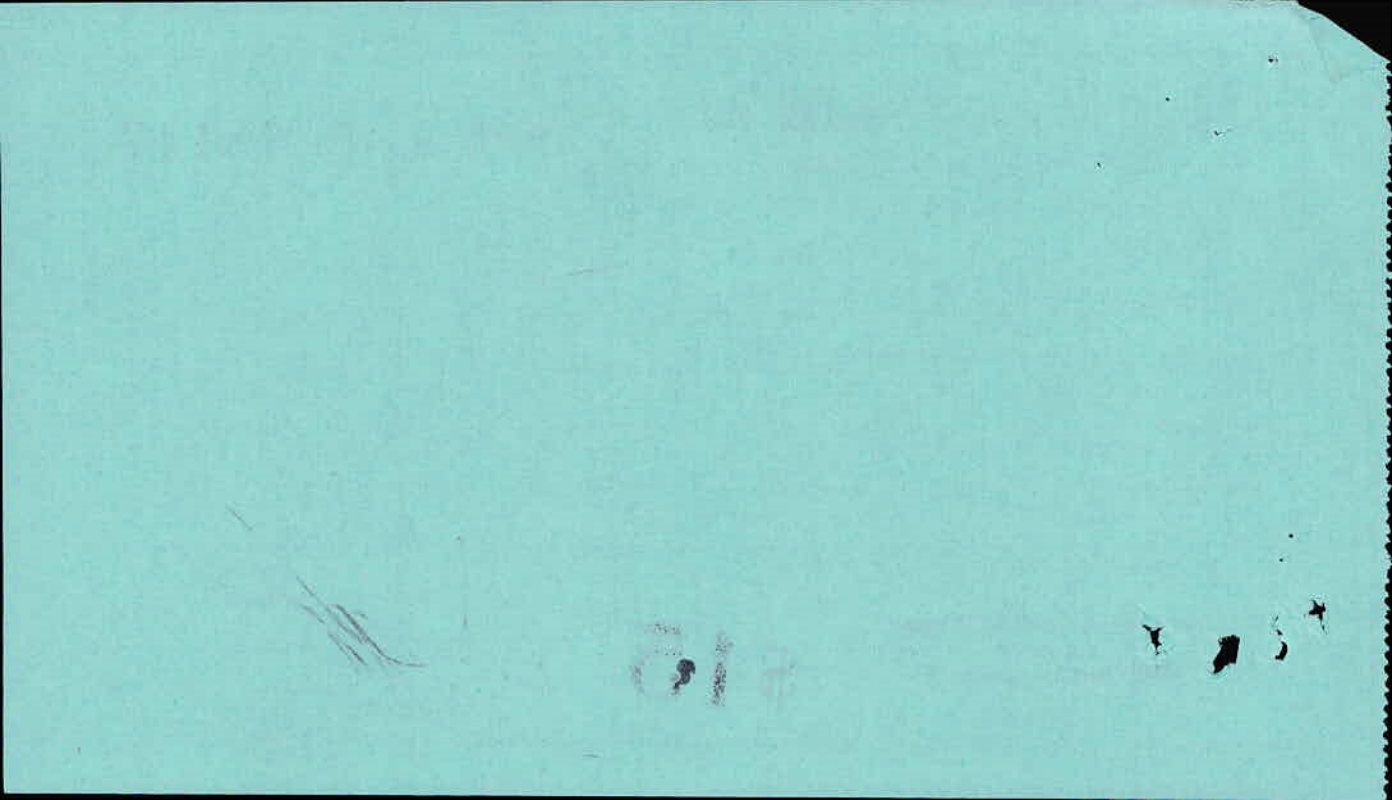
SERIE A - N° 48147

Letrado: Gerardo Daniel Torres
Juicio: Bute A Vs Alvaro Fernando & Denis

Maria del V. Espen de Sanchez
Tesorero
Colegio de Abogados del Sur
Tesorero

\$15

Dr. Eduardo Alberto Fernandez
Presidente
Colegio de Abogados del Sur
Presidente





Nº 672775

*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL
(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR (I):

Gerardo Daniel Tomas

M.P. Nº

4242

JUICIO:

*Bruto Antonio Vs Abog Oscar Fernando -
= Daños*

JUZGADO:

Civil y Comercial Común

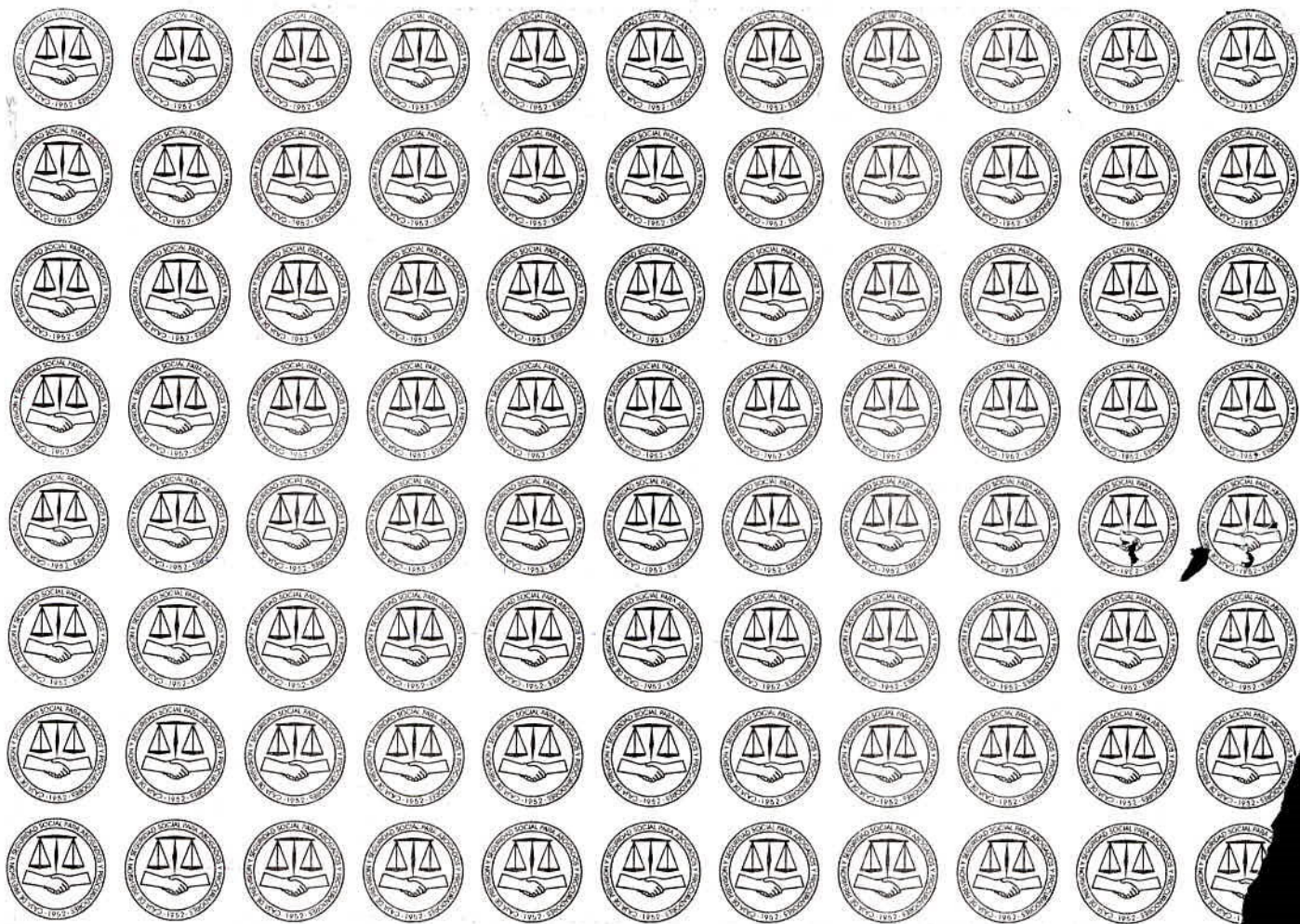
SEC.

TH

(I): TACHE SE LO QUE NO CORRESPONDA

VALOR: \$

10





CONTESTA DEMANDA.-

Sra Juez Civil y Comercial Común de la IIa Nominación.-

JUICIO: "BRITO, ANTONIO RUFINO Vs ALVAREZ, OSCAR
FERNANDO y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS".-

OSCAR FERNANDO ALVAREZ, DNI N° 13.189.845,
argentino, casado, con domicilio en Pasaje Arancibia N° 18 de la ciudad de Monteros
y constituyéndolo a efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 166 de este
Centro Judicial, a V.S. respetuosamente digo:

I- En ejercicio de mis propios derechos vengo en tiempo y forma a
contestar demanda promovida en mi contra por el Sr Antonio Rufino Brito,
solicitando desde ya se rechace la misma en todos sus términos, ello en base a las
consideraciones de hecho y derecho que se expondrán.-

II- CONSIDERACIONES.-

II.1.- NIEGO todos y cada uno de los hechos narrados y derecho
invocado por el actor en su demanda, salvo aquellos que sean expresamente
reconocidos en este responde.-

Niego adeudar al Sr Antonio Brito la suma de \$ 49.933,10 que
reclama como así también cualquier suma por otros conceptos.-

Niego que en fecha 28 de Marzo de 2003 el actor condujera un
motovehículo por la Ruta Nacional 38;

Niego que el vehículo Volkswagen Senda haya cruzado
inesperadamente de carril sin realizar seña alguna, como así también que se tratara de
una maniobra imprudente.-

GERARDO DANIEL TOMAS
ABOGADO
M. O. 384 - L° 1 - F° 11 C.A.S.
M. P. 4242 - L° 1 - F° 227 C.A.T.

////////////////////

Niego que el vehículo Volkswagen Senda haya salido imprevistamente detrás de un vehículo en movimiento como así también niego que el actor no pudiera evitar el impacto.-

Niego que el Sr Antonio Rufino Brito sufriera heridas en sus miembros inferiores y superiores, golpes en el área cervical de su columna como así también contusiones múltiples.-

Niego que el actor Antonio Brito sea víctima de un accidente de tránsito y menos aún por intervención del vehículo Volkswagen Senda.-

Niego que el hecho produzca daño económico al Sr Antonio Brito y que haya impedido al mismo trabajar de manera habitual.- Niego también que sea único responsable del sustento familiar.-

Niego que deba reparar al actor por lesiones y menos aún que deban reintegrarse gastos originados por el accidente y con posterioridad al mismo.-

Niego que el Sr Brito sufriera lesiones en sus miembros inferiores y superiores que le impidan realizar tareas comunes, como así también lesiones auditivas y cardiológicas.-

Niego que corresponda responder por Incapacidad sobreviviente y menos aún que corresponda abonar la suma de \$ 1500 por cada punto de incapacidad.-

Niego adeudar la suma de \$ 5400 en concepto de lucro cesante conforme lo menciona y reclama en su demanda el Sr Brito.- Asimismo no es verdad que deba repararse por gastos médicos presentes y futuros.-

////////////////////

////////////////

Niego además que deba repararse daño moral y estético en los términos que reclama, rechazando además su cuantificación por el total de \$ 40.000.- Rechazo adeudar daños materiales sufridos por el moto vehículo.-

Por último, rechazo legitimidad de la totalidad de la documentación aportada por el actor en su demanda rechazando su validez y desconociendo su origen.-

II.2.-

La verdad de los hechos es que en fecha 28 de marzo de 2003, el Sr José A. López, en ocasión de transitar la Ruta Nacional Nº 38, fue embestido violentamente por el Sr Antonio Rufino Brito que conducía a alta velocidad una motocicleta de gran cilindrada (Honda 250 cc) pese a circular en ese momento por zona urbanizada de la ciudad de Monteros.-

A consecuencia de su imprudente tránsito embistió inesperadamente al vehículo Volkswagen Senda, ello conforme se demostrará en etapa probatoria.- Respecto de las lesiones que el Sr Antonio Brito imputa al accidente pido a SS tenga presente que la mayoría de las lesiones fueron producidos por su conducción negligente en Ruta Nacional.-

Es decir que en nuestro caso estamos frente a una situación eximente de responsabilidad por culpa exclusiva de la víctima (art 1113 ult párrafo C.C.), ello pues esta circunstancia constituye un enervante de la responsabilidad objetiva que la ley atribuye al dueño de la cosa peligrosa exonerándolo en forma total si la conducta de la víctima fue exclusivamente determinante del hecho dañoso o en formal parcial cuando existe concurrencia de causas que contribuyeron a que el accidente se genere.-

Así lo considera profusa Jurisprudencia nacional, entre otros, la Cámara Nacional Civil, Sala B in re "Cruz de Mamani, Severino Vs. Rodríguez Pereyra, Carlos.- La Ley 2000, T. D página 896.-

GERARDO DANIEL TOMAS
ABOGADO
M. O. 384 - L° 1 - F° 11 C.A.S.
M. P. 4242 - L° J - F° 227 C.A.T.

////////////////

////////////////////

II.3.- PRUEBAS

Dejo formalmente ofrecido como prueba documental la totalidad de las actuaciones llevadas a cabo en causa caratulada "López, José A. s/Lesiones Culposas" que tramita por ante Fiscalía de Instrucción de la Ila Nominación del Centro Judicial Concepción debiéndose requerir su remisión en etapa procesal oportuna.-

II.4.- Citación de tercero.-

Siendo que a la fecha del evento el vehículo marca Volkswagen Senda, Dominio UDT-674 se encontraba asegurado civilmente es que solicito se cite en garantía a la compañía de seguros LIDERAR SEGUROS, con sucursal ubicada en calle Buenos Aires y España de la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán

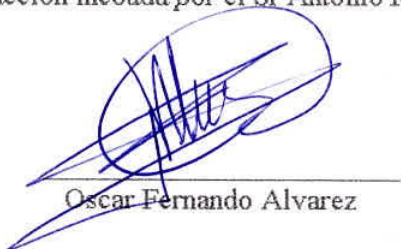
III.- DERECHO.-

Fundo la presente en arts 1113 y cc Código Civil, CPCCT, doctrina y Jurisprudencia aplicable.-

IV.- PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.S. respetuosamente digo:

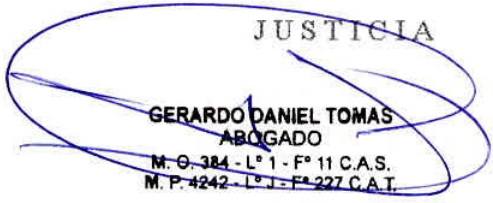
- 1) Me tenga por presentado, por constituido el domicilio.-Se dé intervención de ley.-
- 2) Tenga por contestado en tiempo la demanda promovida.-
- 3) Se cite en garantía a la Compañía de Seguros LIDERAR SEGUROS en el domicilio real denunciado en acápite II.4).-
- 4) Formulo expresa oposición al agregado de documentación que no haya sido ofrecida en etapa procesal oportuna.-
- 5) Oportunamente y conforme probanzas de autos se rechace la acción incoada por el Sr Antonio Rufino Brito en mi contra, con costas.-



Oscar Fernando Alvarez

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA



GERARDO DANIEL TOMAS
ABOGADO

M. O. 384 - L° 1 - F° 11 C.A.S.
M. P. 4242 - L° J - F° 227 C.A.T.

May 219



Picco: Berto ANTONIO LUTINO DE ALVARO
OSCAR FERNANDO y otros / AWOS y PERJURIOS

21 JUL 2024
ADJ. TITANA de JUSTICIA
Nº 107237 \$ 7º. CASA PRO VIVENDAS
y SE PUNTIOS Nº 67277 \$ 10º
NOTARIO DE ABOGADO DEL SUR
Nº 48141 \$ 2º. NOTA de merito
Nº 7236 VP \$ 13 y copia para
traslado —

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º, 60º, 61º, 62º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 72º, 73º, 74º, 75º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º, 81º, 82º, 83º, 84º, 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 92º, 93º, 94º, 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO VS. ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y/O
S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

////cepción, Abril 23 de 2.006.-

Atento las facultades conferidas por el art. 38 Procesal:
Convocase a las partes a una audiencia que conciliación la que
deberá llevarse a cabo el día 10.05/06 a horas. 10:00 =

Notifiquese personalmente a las partes en sus domicilios
legales.- PERSONAL.-

Marcel Fabiana Ruiz

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jueg. Civil y Comercial Ha. Nom.
Centro Judicial Concepción

24/

61

2. 1. 1911
2. 1. 1911
2. 1. 1911

62



JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO VS. ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y/O
S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Concepción, Mayo 10 de 2.006.-

Atento las facultades conferidas por el art. 38 Procesa:
Convocase a las partes a una audiencia de conciliación la que
deberá llevarse a cabo el día 24/05/06 a horas 10,00.-

Notifiquese personalmente a las partes en sus domicilios
legales.- PERSONAL.-

Marcela Fabiana Ruiz

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Juzg. Civil y Comercial 11a. Nom.
Centro Judicial Concepción

En fecha 11/05/06 se libraron cédulas N° 2116/17.

AL

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



HABILITADO PARA ACTUAR

CEDULA N°: 2116.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), / / DE MAYO DE 2.006.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: BRITO ANTONIO RUFINO.-
DEMANDADO: ALVAREZ OSCAR FERNANDO.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

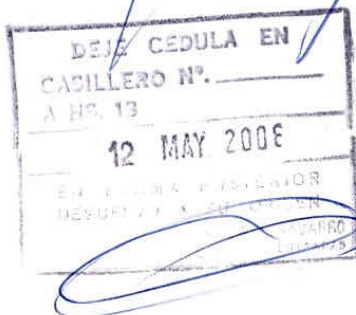
A: BRITO ANTONIO RUFINO, ACTOR EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 99.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción Mayo 10 de 2.006, Atento las facultades conferidas por el art. 38
Procesal: Convócase a las partes a una audiencia de conciliación la que deberá llevarse a cabo el día 24/05/06 a horas 10,º.- Notifíquese personalmente a las partes en sus domicilios legales.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

J.G.P.


ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
ACOS. CIV. y COM. COMUN IIA, 2º SECRETARIO



15 MAY 2000 920 y presento a despacho adf.
Hacendo _____ a las _____
de siguiente Div: _____

[Handwritten signature]

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



HABILITADO PARA ACTUAR

CEDULA N°: 2117.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 11 DE MAYO DE 2.006.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

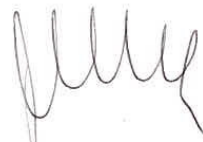
ACTOR: BRITO ANTONIO RUFINO.-
DEMANDADO: ALVAREZ OSCAR FERNANDO.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

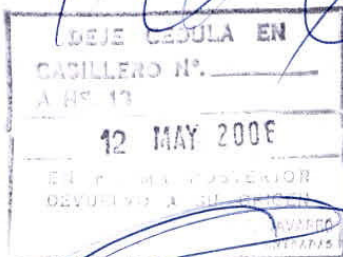
A: OSCAR FERNANDO ALVAREZ, DEMANDADO EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 166.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE.-

//////////cepción Mayo 10 de 2.006, Atento las facultades conferidas por el art. 38
Procesal: Convócase a las partes a una audiencia de conciliación la que deberá llevarse a
cabo el día 24/05/06 a horas 10,º.- Notifíquese personalmente a las partes en sus
domicilios legales.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ -
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

J.G.P.


-ALBERTO MARTIN ACUÑA.....
SECRETARIO JUDICIAL
DPTO. CIV. Y COM. CENTRO H. CHICLIGASTA
SECRETARIO



Recibido 15 MAY 2006 a las 9:20 y presento a despacho ad.
la siguiente Doc.

[Handwritten signature]

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juris. by Univ. Com. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**LIDERAR Compañía General de Seguros S.A**

Reconquista 585 (1003) Buenos Aires - Argentina

Telefax: 4311-2133 y Rotativas • E-mail: cia@liderarseguros.com.ar

CUIT 30-50005949-0 • Ing. Brutos Conv. Mult. 901 -911905-1

Caja de Previsión Ind. y Com. • 321 Insc. Superintendencia 352

Inscripta en Registro Público de Comercio el 12/06/1962 bajo el N° 1240.-



AUTOMOTORES

SECCION

000939434

POLIZA

000000

ENDOSO

02/12/2002

FECHA DE EMISION

RENUOVA POLIZA

DESDE LAS 12hs. DEL

12/11/2002

VIGENCIA

HASTA LAS 12hs. DEL

12/11/2003

S.C.C.

VENCIMIENTO

ALVAREZ, OSCAR FERNANDO

00516828 (01)

C.U.I.T.

PJE ARANCIBIA 18
(4142) - MONTEROS
TUCUMAN

Cons. Final

DATOS DEL ASEGURADO

I.V.A.

Marca: V.W.SENDA C/GNC

- 1999 - Patente: UDT674

Motor: UN970919

Chasis: 8AWZZZ30ZPJ082132

Tipo : AUTOMOVILES NACIONALES - SEDAN

Uso : Remise

*RIESGOS CUBIERTOS : R.C. con limite hasta : 10,000,000.00

A -Responsabilidad Civil

*Aeropuertos y Campos Petroliferos : \$ ***1,000,000

Segun se detalla en suplemento adicional 01

Forma de pago: 12 cuotas mensuales y consecutivas

Las Condiciones Particulares y Anexos que se indican a continuacion, forman parte integrante de la presente poliza

14-22-33-42-44-ANX1-27

EXCLUSIONES A LA COBERTURA: VER ANEXO I

RIESGOS ASEGURADOS Y OBJETO DEL SEGURO

MONEDA	0.00	277.64	77.75	50.01	0.00
SUMA ASEGURADA	PRIMA	RECARGO ADM.	RECARGO FIN.	DER. DE EMISION	
IMPUESTOS	4.87	8.15	0.00	77.02	495.43
SELLADOS	BONIFICACION	IVA	PREMIO		
GS. DE EXPLOT.	70.32	97.82	109.50		
GS. DE ADQUIS.	PRIMA PURA	PERCEP.ING.BR.			

02974 CORDOBA CARLOS ALFREDO

PRODUCTOR

57481

NRO. INSCRIP. REG. PRODUCTORES

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda. Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza y/o endoso (Art.12 de la Ley de Seguros)

Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.C. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o al teléfono: 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar

JOSE BUCCIONI
VICEPRESIDENTE



ALVAREZ, OSCAR FERNANDO

000939434
000000

SUPLEMENTO ADICIONAL 01

*Observaciones :
INCLUYE G.N.C.

SE HACE CONSTAR QUE EL VEHICULO ASEGURADO TIENE INSTALADO EL EQUIPO DE ADAPTACION PARA LA PROPULSION POR GAS NATURAL COMPRIMIDO (G.N.C.), POR TANTO, QUEDA SIN EFECTO LA EXCLUSION CONTENIDA EN EL INCISO f1) ITEM I CLAUSULA 23 DE LAS CONDICIONES GENERALES.-

/-----/

RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS:

- 1) DAÑOS CORPORALES A PERSONAS NO TRANSPORTADAS: \$ 10.000.000.- POR ACONTECIMIENTO, NO CORRESPONDIENDO UNA INDEMNIZACION MAYOR DE \$ 500.000.- POR PERSONA AFECTADA;
- 2) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS: \$ 9.500.000.- POR ACONTECIMIENTO;
- 3) DAÑOS CORPORALES A PERSONAS TRANSPORTADAS: \$ 500.000.- POR ACONTECIMIENTO, NO CORRESPONDIENDO UNA INDEMNIZACION MAYOR DE \$ 125.000.- POR PERSONA AFECTADA.-



ALVAREZ, OSCAR FERNANDO

000939434
000000

SUPLEMENTO ADICIONAL 01

*Observaciones :
INCLUYE G.N.C.

SE HACE CONSTAR QUE EL VEHICULO ASEGURADO TIENE INSTALADO EL EQUIPO DE ADAPTACION PARA LA PROPULSION POR GAS NATURAL COMPRIMIDO (G.N.C.), POR TANTO, QUEDA SIN EFECTO LA EXCLUSION CONTENIDA EN EL INCISO f1) ITEM I CLAUSULA 23 DE LAS CONDICIONES GENERALES.-
/-----/

RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS:

- 1) DAÑOS CORPORALES A PERSONAS NO TRANSPORTADAS: \$ 10.000.000.- POR ACONTECIMIENTO, NO CORRESPONDIENDO UNA INDEMNIZACION MAYOR DE \$ 500.000.- POR PERSONA AFECTADA;
- 2) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS: \$ 9.500.000.- POR ACONTECIMIENTO;
- 3) DAÑOS CORPORALES A PERSONAS TRANSPORTADAS: \$ 500.000.- POR ACONTECIMIENTO, NO CORRESPONDIENDO UNA INDEMNIZACION MAYOR DE \$ 125.000.- POR PERSONA AFECTADA.-

SECCIÓN AUTOMOTORES

**ANEXO
EXCLUSIONES A LA COBERTURA**

Se hace constar que son de aplicación al presente contrato las exclusiones que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

COBERTURA "A":

Cláusula a, b y g, Items I, II, y IV.

COBERTURA "B":

Cláusula a, b, c, Items I, II, III, IV, V y VI.

COBERTURA "C":

Cláusula a, b, d y g, Items I, II, III, IV, V y VI.

COBERTURA "C1":

Cláusula a, b, e y g, Items I, II, III, IV, V y VI.

COBERTURA "C1":

Cláusula a, b, f y g, Items I, II, III, IV, V y VI.

COBERTURA "D":

Cláusula a, b, y g, Items I, II, III, IV, V y VI.

DOLO O CULPA GRAVE

Cláusula A

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.

No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el conductor.

PRIVACIÓN DE USO

Cláusula B

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación de uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

EXCLUSIÓN DE DAÑOS Y/O PÉRDIDAS PARCIALES POR: ACCIDENTE, INCENDIO Y ROBO O HURTO.

Cláusula C

El Asegurador no responde por los Daños y/o Pérdidas Parciales que sufra el vehículo asegurado, indicados en las Cláusulas 8 y 12 de las Condiciones Generales, a consecuencia de Accidente, Incendio y Robo o Hurto.

EXCLUSIÓN DE DAÑOS TOTALES Y PARCIALES POR ACCIDENTE, DAÑOS PARCIALES POR INCENDIO Y PÉRDIDAS PARCIALES POR ROBO O HURTO.

Cláusula D

El Asegurador no responde por los riesgos de daños totales y/o parciales por accidente, ni por daños parciales por incendio y/o pérdidas parciales por Robo o Hurto, establecidas en las Cláusulas 6, 8, 9 y 12 de los Capítulos B y C de las Condiciones Generales.

EXCLUSIÓN DEL DAÑO PARCIAL POR ACCIDENTE

Cláusula E

El Asegurador no responde por el riesgo de Daño Parcial establecido en la Cláusula 8 de las Condiciones Generales, salvo que el daño sea producido por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión.

EXCLUSIÓN DE DAÑOS TOTALES Y PARCIALES POR ACCIDENTE

Cláusula F

El Asegurador no responde por los riesgos de daños totales y/o parciales que sufra el vehículo asegurado establecidos en las Cláusulas 6, 8 y 9 del Capítulo B de las Condiciones Generales, salvo que el daño sea producido por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión.

Cláusula G

El Asegurador no indemnizará a los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- I) a) Cuando el vehículo estuviere secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- b) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- c) Cuando el vehículo asegurado este circulando o se hubiera dejado estacionado sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
- d) Como consecuencia de accidentes o daños de toda clase originados o derivados de la energía nuclear.
- e) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- f) Por hechos de huelga o lock-out, o tumulto popular cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- f1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
- f2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de petróleo (Propano - Butano). Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos c), d), y e) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

II) g) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.

h) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.

i) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.

j) Por la carga, cuando esta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.

k) Mientras este remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.

l) Mientras forme parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.

m) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.

III) En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:

- n) Vicio propio.
- ñ) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. En los vicios mencionados que hubieren agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño impuesto por el vicio.

IV) o) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.

p) El Asegurador no indemnizará los siguientes daños sufridos: p1) El cónyuge y los parientes del Asegurado o del conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).

p2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

v) q) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.

r) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.

s) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión.

No obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.

t) Producidos por quemaduras, chamuscados, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero si responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.

VI) u) Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas de radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante el Asegurador responderá y en la medi-

da que esté comprendido el riesgo de Robo y/o Hurto parcial o como secuela de un acontecimiento cubierto por el Capítulo "B".

SECCIÓN AUTOMOTORES

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. RESOLUCIÓN Nros. 17.878 - 17.954 - 18.686 y 22.187

Cláusula 1-

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán estas últimas.

CAPÍTULO A

RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS

Cláusula 2-

RIESGO CUBIERTO

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en las Condiciones Particulares por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

En relación a los alcances de la cobertura hacia personas transportadas, la responsabilidad asumida por la Aseguradora se extiende a cubrir dentro del límite indemnizatorio por acontecimiento señalado precedentemente, los daños corporales únicamente sufridos por terceras personas transportadas en el habitáculo destinado a tal fin en el vehículo asegurado, siempre que su número no exceda la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado mientras asciendan o desciendan del habitáculo, con excepción de los daños sufridos por el cónyuge y los parientes del Asegurado o del Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de las sociedades los de los directivos). Tampoco indemnizará los daños sufridos por las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o Conductor en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo. Asimismo quedan excluidas de esta cobertura las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se substancien ante el mismo Juez.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las Cláusulas de la presente póliza y de la ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al conductor.

Cláusula 3-

RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la cobertura que se otorga por el presente Capítulo, los casos previstos en las Cláusulas 21, 22 y 23.

Cláusula 4-

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de

que la asuma, el Asegurador deberá designar el, o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando estos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta Cláusula.

Cláusula 5-

COSTAS Y GASTOS

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula 2, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 - L. de S.), dejándose sentado que en ningún caso, cualquiera fuera el resultado del litigio, el monto de dicho accesorio podrá superar la menor de las sumas siguientes:

- 30% de la que se reconozca como capital de condena o,
- 30% de la suma asegurada.

El excedente quedará a cargo del Asegurado. Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas los debe en la medida que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (Arts. 111 y 110, Inc. a) última parte L. de S.).

Cláusula 6-

PROCESO PENAL

Si se promoviere proceso penal o correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos días de producida acusación formal contra alguno de ellos, deberá expedirse sobre si asumirá la defensa.

En cualquier caso el Asegurado y/o conductor podrán designar a su costa el profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas 4 y 5.

CAPÍTULO "B"

Cláusula 7-

DAÑOS AL VEHÍCULO - RIESGO CUBIERTO

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, explosión o rayo; vuelco; despenamiento o inmersión; roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo; ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o, durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.

Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteoritos, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de

huelga o lock-out, o tumulto popular, siempre que estos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura de daños totales o parciales por accidente y/o incendio, pactada por este Capítulo en las Condiciones Particulares.

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Los accesorios, opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarado su respectivo valor.

Cláusula 8- RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la cobertura que se otorga por el presente Capítulo, los casos previstos en las Cláusulas 21, 22 y 23.

Cláusula 9- DAÑO PARCIAL

Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Daño Parcial por accidente y/o incendio y el valor de los restos sea superior al veinte por ciento (20%) del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado determinado según lo establecido en la Cláusula 10, apartados II y III, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estados similares a los daños hasta la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares.

Cuando el valor de los restos no supere el 20% del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, al momento del siniestro el daño parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en la Cláusula 10, apartado II y III.

Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estados similares cuando sean de origen nacional. En cada acontecimiento que produzca Daños Parciales será a cargo del Asegurado el importe que se indica como Franquicia en las Condiciones Particulares.

Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado y aún cuando el asegurado optara por percibir el 80% conservando los restos, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total.

Cláusula 10- DAÑO TOTAL

I) Habrá daño total en la medida que el valor de realización de los restos de la unidad siniestrada no supere el 20% del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, al momento del siniestro. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza: El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

- Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los 5 días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
- En caso que el Asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco días hábiles, hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el Inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediándola con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A los efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% por encima de la mayor o a un 20% por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del Asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que correspondan en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

- Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación para el billete tipo vendedor, los costos del flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento en concepto de otros gastos necesarios para su radiación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia del Daño Total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares. Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula 16, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del Asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libres de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento de la suma asegurada ó del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 16. Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado y aún cuando el Asegurado optara por percibir el 80% conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por Destrucción Total.

RESOLUCIÓN 20.425 - 1/10/89 CAPÍTULO "C"

Cláusula 11- ROBO O HURTO - RIESGO CUBIERTO

El Asegurador indemnizará al Asegurado por el Robo o Hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos.

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas, y accesorios de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarado su respectivo valor.

Cláusula 12- RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la cobertura que se otorga por el presente Capítulo, los casos previstos en las Cláusulas 21, 22 y 23.

Cláusula 13-
ROBO O HURTO PARCIAL

Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto Parcial y el valor de los restos sea superior al veinte por ciento (20%) del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado determinado según lo establecido en la Cláusula 10, apartados II y III, el Asegurador indemnizará o reemplazará las cosas robadas o hurtadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares hasta la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares. Cuando el valor de los restos no supere el 20% del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, al momento del siniestro el Robo o Hurto parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en la Cláusula 10, apartados II y III. Cuando existiere impedimento razonable para el reemplazo, el Asegurador podrá pagar en efectivo su importe, que será el valor C.I.F. de la cosa más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.

En cada acontecimiento de Robo o Hurto Parcial, será a cargo del Asegurado el importe que resulte por aplicación de la Franquicia o Descubierto que se indica en las Condiciones Particulares, a descontar del monto total a indemnizar por el Asegurador, como consecuencia de tal siniestro.

Cláusula 14-
ROBO O HURTO TOTAL

En el caso de Robo o Hurto total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características haciéndose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del Asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares. El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador serán las determinadas en los apartados II y III de la Cláusula 10.

No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (Art. 56 - L. de S.) o antes de completarse la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula 17 o antes de efectuarse el pago indicado en dicha Cláusula, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en las Condiciones Particulares.

Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo aún aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo o hurto se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como franquicia en las condiciones particulares, conforme a lo establecido en la Cláusula 9 cuando así corresponda.

Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerle al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida, sin que ésta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro. Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 16.

CAPÍTULO "D"

Cláusula 15-
DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CAPÍTULOS "A", "B" O "C"
SINIESTRO TOTAL POR CONCURRENCIA DE DAÑO Y ROBO O HURTO

Cuando de un mismo acontecimiento resulten Daños Parciales y Robo o Hurto parcial siempre que se cubran dichos riesgos parciales en las Condiciones Particulares de la presente póliza, y el valor de los restos no supere el 20% del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado al momento del siniestro, determinado según lo establecido en la Cláusula 10, éste se considerará como total y se estará a lo dispuesto en las Cláusulas 10 o 14 según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

Cláusula 16-
VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS

En caso de pérdida total del vehículo o por Daño o Robo o Hurto (Capítulo "B" y "C") de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras, sólo se hará efectivo el importe íntegro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo,

libre de todo gravamen, al Asegurador o a quién este indique. En caso contrario el Asegurador abonará al Asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, modelo y características. La diferencia hasta completar la suma total indemnizada, será abonada al Asegurado solamente cuando éste demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y esté en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Cláusula. En todos los casos no previstos en esta Cláusula se estará a lo dispuesto en las Cláusulas 10, 14 y 15.

Mientras ello no ocurra el Asegurado queda obligado, en caso de que el vehículo fuera hallado, a reintegrar al Asegurador el valor C.I.F. percibido, dentro de los quince días contados desde la fecha en que le fuese restituida la posesión definitiva.

El Asegurador indemnizará los daños producidos al vehículo, si estos estuviesen cubiertos por los Capítulos "B" y "C".

Cláusula 17-
PRUEBA INSTRUMENTAL Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el caso de pérdida total del vehículo por Daño o Robo o Hurto (Capítulos "B" y "C") y si procediere la indemnización, ésta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se indican en la presente Cláusula. Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.

CONSTANCIAS O DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PROPORCIONAR EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- Denuncia Policial original y copia.
- Constancia de denuncia por Robo o Hurto o constancia de baja por Destrucción Total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, Entidad Aseguradora y Nro. de Póliza.
- Certificado de Estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Form. 02).
- Constancia de la Titularidad del Automotor Robado o Hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capítulo VIII, Sección 2º del digesto de normas del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- CONSTANCIA DE TITULARIDAD emitido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE LOS CRÉDITOS PRENDARIOS.
- Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la Municipalidad.
- Comprobantes de pago de patentes.
- Libre deuda del Tribunal de Faltas.
- En caso de existir acreedor Prendario, certificado de deuda.
- Cesión de derecho a favor de la Entidad Aseguradora, ante firma en Formulario N° 15 provisto por la Entidad, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- Impuesto de emergencia a los Automóviles - Año 1990 - o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
- Juego de llaves del vehículo.

Cláusula 18-
GASTOS DE TRASLADO Y ESTADÍA

En caso de Daño o Robo o Hurto (Capítulos "B" y "C"), serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:

- El traslado del vehículo hasta el lugar mas próximo al del siniestro o al de su aparición en caso de robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación, o puesta a disposición del Asegurado.
- La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del Asegurado.

Cláusula 19-
CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza deberá:

- Denunciar sin demora ante las autoridades competentes el hecho que diere o pudiere dar lugar a un siniestro (Capítulos "A", "B" y "C").
- Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto (Capítulo "C").
- Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar tra-



bajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro (Capítulos "B" y "C").

- d) Dar aviso previo al Asegurador cuando se cambie el uso y/o características del vehículo y cuando este montado un equipo industrial, científico o similar (Capítulos "A", "B" y "C").

Cláusula 20-

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN (Capítulos "A", "B" y "C")

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro sin incluir el lucro cesante. Las indemnizaciones a cargo del Asegurador, no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un solo acontecimiento por eventos amparados por los Capítulos "B" o "C" que configure pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de la Cláusula 10, el que fuere menor, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima anual. Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 65 de la Ley de Seguros N° 17.418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

Cláusula 21-

DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o Conductor provoca por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.

No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esta relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el conductor.

Cláusula 22-

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

El Asegurador no indemnizará a los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

I) CAPÍTULOS "A", "B" y "C"

- 1) Cuando el vehículo estuviere secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- 2) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural o de los mismos.
- 3) Como consecuencia de accidentes o daños de toda clase originados o derivados de la energía nuclear.
- 4) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- 5) Por hechos de huelga o lock-out, o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- 6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para:
 - 7.1) Ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC)
 - 7.2) Ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano-Butano)
- 8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- 9) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que éstas operaciones originan.
- 10) Por el exceso de carga transportada, mal estibaje o accionamiento y deficiencia de envase.
- 11) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, y/o explosiva, y/o tóxica, y/o corrosiva, ni en la medida en que por la acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- 12) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- 13) Mientras tome parte en certámenes, entretenimientos o entrenamientos de velocidad.
- 14) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados a aquellos al vehículo objeto del seguro.

- 15) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
- 16) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
 - 1) El cónyuge y los parientes del Asegurado o del conductor o del propietario registral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades, los de los directivos).
 - 2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o con el conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- 17) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el frente de póliza y/o certificado de cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieren daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el frente de póliza o certificado de cobertura.
- 18) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnifera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el exámen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona desciende a razón de 0,11 gramos por mil cada hora.
- 19) Cuando el conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o luminicas no habiliten su paso.
- 20) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
- 21) Cuando el automóvil asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar en 40% los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
- 22) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
- 23) Cuando el vehículo asegurado circule sin las luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificulten su visión. Se entiende por horario nocturno desde la 1ª hora "sol se pone" hasta la hora "sol sale" que figuran en el diario local. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 4) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.
- 24) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
- 25) Cuando el conductor del vehículo Asegurado no respete un semáforo en rojo.

II) CAPÍTULOS "B" y "C"

- 26) En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se debe a:
 - 1) Vicio propio.
 - 2) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
- 27) De orden mecánico o eléctrico que no sea consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- 28) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
- 29) Por la corriente, descarga, u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
- 30) Producidos por quemaduras, chamuscados, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero si responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
- 31) Que consistan en el Robo o Hurto de las tazas de ruedas, tapas de radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del Robo o Hurto Total del vehículo y en la medida que esté comprendido el riesgo del Robo y/o Hurto Parcial o como secuela de un acontecimiento cubierto en el Capítulo "B".

Cláusula 23- PRIVACIÓN DE USO

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación de uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

Cláusula 24- RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente su decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 25- PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premio" que forma parte del presente contrato.

Cláusula 26- CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 27- VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno ó más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del ó los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

Cláusula 28- DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

Cláusula 29- CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 30- PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se sustanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la circunscripción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país. Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

IMPORTANTE ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de las coberturas si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del Artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer

de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24).

RETICENCIA:

Las declaraciones falsas o reticencia de las circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO:

Toda denuncia o declaración impuesta por ésta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (Arts. 15 y 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO:

Toda agravación de riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS:

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el Art. 48.

PAGO A CUENTA:

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el Art. 51.

PLURALIDAD DE SEGUROS:

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con mas de un Asegurador, deberá notificar, sin dilación, a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67).

La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera.

Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

SOBRESEGURO:

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (Art. 62).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO:

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa del Asegurador queda liberado (Art. 72).

ABANDONO:

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS:

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS:

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO:

El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los Arts. 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho de que nace su eventual responsabilidad o del reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (Art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador, salvo en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que devengan a partir del momento que

deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y las costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE:

Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo - aunque la firma sea facsimilar - del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54).

PRESCRIPCIÓN:

Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58).

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO:

El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria que requiera para verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (Art. 56 y 46).

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA, CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignent

I) 1º) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2º) HECHOS DE GUERRA CIVIL:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizados por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad, o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3º) HECHOS DE REBELIÓN:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra civil o de rebelión armada de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretenden imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4º) HECHOS DE SEDICIÓN O MOTÍN:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5º) HECHOS DE TUMULTO POPULAR:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6º) HECHOS DE VANDALISMO:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7º) HECHOS DE GUERRILLA:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados) contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8º) HECHOS DE TERRORISMO:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o determinadas actividades.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9º) HECHOS DE HUELGA:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10º) HECHOS DE LOCK-OUT:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:
a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo, u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo de huelga o de lock-out.

III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a la cobertura o exclusión del seguro.

CONDICIÓN PARTICULAR 02

* COBERTURA "B" * DAÑOS TOTALES POR INCENDIO Y ACCIDENTE Y PÉRDIDA TOTAL POR ROBO O HURTO.

El asegurador no responde por los daños y/o pérdidas parciales que sufra el vehículo asegurado, indicados en las cláusulas 9 y 13 de los capítulos B y C de las condiciones generales, a consecuencia de accidente, incendio y robo o hurto.

CONDICIÓN PARTICULAR 2A

* COBERTURA B1 * DAÑOS TOTALES POR INCENDIO Y PERDIDA TOTAL POR ROBO O HURTO

El asegurador no responde por los riesgos de daños totales y/o parciales por accidente, ni por daños parciales por incendio y/o pérdidas parciales por robo o hurto establecidos en las cláusulas 9 y 13 de los capítulos B y C de las condiciones generales.

CONDICIÓN PARTICULAR 03

* COBERTURA "C" * DAÑOS TOTALES Y PARCIALES POR INCENDIO Y PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR ROBO O HURTO Y DAÑOS TOTALES POR ACCIDENTE

El asegurador no responde por el riesgo de daño parcial establecido en la cláusula 9 de las condiciones generales, salvo que el daño sea producido por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión.

CONDICIÓN PARTICULAR 3A

* COBERTURA C1 * DAÑOS TOTALES Y PARCIALES POR INCENDIO Y PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR ROBO O HURTO

El asegurador no responde por los riesgos de daños totales y/o parciales que sufra el vehículo asegurado establecidos en las cláusulas 7, 9, y 10 del capítulo B de las condiciones generales, salvo que el daño sea producido por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión.